

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII
B.O. N° 84

26 de Julio de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 6053-ISPTvV/2018.-

EXPTE. N° 600-42/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Aceptase la renuncia presentada por el **Arq. Miguel Horacio Alejandro GARCIA RAMIREZ**, D.N.I. N° 16.186.566, al cargo de Coordinador de Gestión Territorial dependiente de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a partir del 29 de Diciembre de 2017, agradeciéndole los servicios prestados.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8347-S/2018.-

EXPTE. N° 714-1342/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DIC. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazar la solicitud del pago del suplemento por circuito cerrado, efectuada por los agentes Delma Liliana Carpanchai, CUIL 27-28405176-4, por el período comprendido entre el 1° de setiembre de 2013 y el 27 de noviembre de 2014, Edgardo Ariel Celaya, CUIL 20-31817196-4, y Marta Elena González, CUIL 27-30318401-0, por los períodos comprendidos entre el 1° de setiembre de 2013 y el 31 de diciembre de 2013, y los años 2014 y 2015, por encontrarse los mismos prescriptos conforme a la normativa prevista por los artículos 2562 y 2537 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 8877-E/2019.-

EXPTE. N° 1057-945/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese a partir de la fecha del presente decreto, el cambio de Modalidad de Jornada Simple a Albergue Anexo de la Escuela N° 58 "Dr. Gregorio Funes" CUE 3800313/00 de la Localidad de Tabladitas - Departamento de Cochinoca, Provincia de Jujuy, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispónese la implementación de las Pautas y Lineamientos aprobados mediante Resolución N° 817-E-16 y su Anexo en los aspectos organizativos y pedagógicos en la Escuela N° 58 "Dr. Gregorio Funes".-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente de lo dispuesto por el Artículo 1° se atenderá con imputación a la partida presupuestaria del Ejercicio 2019, indicada por la Dirección Provincial de Presupuesto de la Provincia:

Jurisdicción	F	MINISTERIO DE EDUCACION
U. de O.	"F4"	SECRETARIA DE GESTION EDUCATIVA
Finalidad	5	CULTURA Y EDUCACION
Función	2	EDUCACION ELEMENTAL

PARTIDA 1-1-1-1-1- 45 Reconocimiento Cambio de modalidad
Jornada Simple a Albergue Anexo

ARTICULO 4°.- Encomiéndase al Ministerio de Educación, por intermedio de la Secretaría de Gestión Educativa y sus Direcciones a realizar los trámites organizativos y administrativos que sean necesarios para el cambio de modalidad atendiendo a las diversas

situaciones de revista del personal que será necesario para el funcionamiento de la Institución Educativa.-

ARTICULO 5°.- Requierase a través del Ministerio de Desarrollo Humano se realicen las gestiones necesarias para la implementación del servicio de comedor escolar para el establecimiento conforme el Artículo 1°.-

ARTÍCULO 6°.- Facúltese a la Secretaría de Gestión Educativa a realizar todos los actos resolutivos complementarios a la presente, que fueran necesarios para el cambio de modalidad de Jornada Simple a Albergue Anexo de la Escuela N° 58 "Dr. Gregorio Funes" CUE 3800313/00 de la Localidad de Tabladitas - Departamento de Cochinoca, Provincia de Jujuy.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 9397-S/2019.-

EXPTE. N° 715-1528/13.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 MAYO 2019.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por usufructuada la licencia sin goce de haberes, a favor de la Bioquímica Cristina del Valle Tula, CUIL 27-18130710-8, en el cargo categoría C-30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", por el período comprendido entre el 3 de abril de 2013 y el 9 de diciembre de 2015.-

ARTICULO 2°.- Téngase por cumplido el reemplazo efectuado por la Lic. en Bioquímica María Daniela Guevara, CUIL 27-22729316-6, en el cargo categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", durante el período comprendido entre el 3 de abril de 2013 y el 31 de agosto de 2014.-

ARTICULO 3°.- Téngase por cumplido el reemplazo efectuado por la Lic. en Bioquímica María Teresa Espada, CUIL 23-16756372-4, en el cargo categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", durante el período comprendido entre el 1° de octubre de 2014 y el 31 de diciembre de 2015.-

ARTICULO 4°.- Téngase por cumplido los servicios prestados por la Lic. en Bioquímica María Teresa Espada, CUIL 23-16756372-4, en el cargo categoría A-30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-03 Hospital Materno Infantil "Dr. Héctor Quintana", durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 5 de abril de 2016.-

ARTICULO 5°.- Hágase valer la prescripción por los períodos de los reemplazos y servicios prestados reconocidos en los artículos anteriores, de conformidad a las disposiciones de los artículos 2537, 2562 y 2556 del Código Civil y Comercial de la Nación.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los Sres. Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

RESOLUCION N° 25-DEvP/2019.-

EXPTE. N° 660-56/19.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 FEB. 2019.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir del 18 de febrero de 2019, a la CPN Gilda Esther VALDIVIEZO DNI N° 12.006.949, como agente autorizada expresamente por éste Ministerio, para suscribir toda la documentación que fuera necesaria, en representación del B.A.S. - Ente Residual, así como para atender los trámites, notificaciones, impartir directivas, actividades y/o tareas, con el objeto de dar



cumplimiento a las disposiciones administrativas, laborales, previsionales.-

ARTICULO 2°.- Dejase sin efecto cualquier tipo de autorización anterior.-

ARTICULO 3°.- Autorízase a la CPN Gilda Esther VALDIVIEZO DNI N° 12.006.949 y a la CPN Ángeles Raquel Ojea Zamar DNI N° 16.340.986 a suscribir en forma conjunta los cheques concernientes al pago de las erogaciones vinculadas a los haberes del personal del BAS Ente Residual con los fondos existentes en la Cuenta Corriente N° 320000025060307 del Banco Macro SA o de la que se cree en el futuro.-

ARTICULO 4°.- La presente designación no implica retribución alguna por mayor función u horario.-

C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 1087-ISPTyV/2018.-

EXPTE N° 0600-1003/2017.-

Y AGDOS N° 613-569/2017, 613-407/2017, 613-335/2014.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 NOV. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Dra. MARIA DEL MILAGRO GONZA en nombre y representación del Sr. JUAN BAUTISTA BARROS D.N.I. N° 8.172.822, en contra de la Resolución N° 526-DPRH/2017, por las razones expresadas en el exordio.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 214-OA/2019.-

EXPTE. N° 2100-374/2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUL. 2019.-

EL FISCAL ANTICORRUPCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el cronograma de notificaciones progresivas, a los efectos de intimar a los sujetos obligados que no hayan cumplimentado con la obligación de presentación de su declaración jurada patrimonial por el período 2018.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, cumplido archívese.-

Joaquín Millón Quintana

Fiscal Anticorrupción

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 754-CD/2019.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 30 MAY. 2019.-

VISTO:

La Ley N° 5273 de Creación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM), la Ordenanza N° 5273/CD/2018, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante y

CONSIDERANDO:

Que la Convención Interamericana sobre los Derechos del Niño establece para los Estados Partes entre los que se encuentra incluido nuestro país, la obligación de asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y adoptar las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimentaria por parte

de los padres u otras personas que tengan responsabilidad financiera por el niño.-

Que, proteger los intereses de niños y adolescentes destinatarios de la cuota alimentaria, es uno de los objetivos que el Estado debe procurar.-

Que en nuestra provincia, se encuentra en plena vigencia y funcionamiento el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) creado por Ley N° 5273 y funciona dentro de la órbita del Ministerio de Gobierno y Justicia siendo de consulta pública.-

Que la citada norma; no solo prevé el registro de las personas que adeuden cuotas alimentarias, sino también se expide certificados de aquellos/as que se encuentran inscriptos en el REDAM, imponiendo al deudor registrado algunas imposibilidades, como por ejemplo, ser proveedor del Estado.-

Que nuestro Municipio se encuentra adherido mediante Ordenanza N° 740/CD/18 a la Ley 5273, por lo que resulta necesario arbitrar mecanismos que de modo razonable y proporcionado al fin perseguido, obliguen al deudor alimentario a cumplir con sus deberes, fundamentalmente cuando los beneficiarios de la prestación alimentaria son sus hijos.-

Que son numerosos los trámites que realizan los ciudadanos en donde la participación del Municipio es necesaria, como por ejemplo habilitaciones comerciales, otorgamientos de permisos, licencias, contrataciones, etc.-

Que el requisito de no encontrarse incluido en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos y la obligatoriedad por parte del Ejecutivo municipal de la consulta previa al dictado del acto administrativo por el cual otorgue una habilitación, un permiso, una licencia o se efectúa una contratación, obligará a las personas que se encuentren incluidas en REDAM, a abonar primeramente las cuotas alimentarias adeudadas en miras a la obtención del acto administrativo solicitado.-

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 754/CD/2019

ARTICULO 1°.- Establézcase para el Poder Ejecutivo Municipal la Obligatoriedad de Consultar el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) de la Provincia de Jujuy como trámite previo y como condición no encontrarse inscripto para el otorgamiento de las Habilitaciones Comerciales, Licencia de Remises, Permisos de Ocupación, Concesiones de Servicios Públicos, Contrataciones y todo otro que requiera la autorización y que sea exclusiva potestad del mismo.-

ARTICULO 2°.- Deróguese la Ordenanza N° 583/CD/2012.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Pablo Rubén Santillán

Presidente

Concejo de Deliberante

El Carmen

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0402-DE/2019.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 27 JUN. 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 0754/CD/19 por la cual se crean las "OBLIGATORIEDAD DE LA CONSULTA EN EL REDAM", y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN

DECRETA



ARTÍCULO 1°.- Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0754/CD/19, referente a “OBLIGATORIEDAD DE LA CONSULTA EN EL REDAM”, conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos.-

Adrián Rubén Mendieta
Intendente

**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-**

**ORDENANZA N° 755-CD/2019.-
CIUDAD DE EL CARMEN, 30 MAY. 2019.-**

VISTO:

La Ley Nacional N° 17.565 que establece el Régimen Legal del Ejercicio de la Actividad Farmacéutica, y de la habilitación de las farmacias, droguerías y herboristerías; y

CONSIDERANDO:

Que, en nuestra Ciudad existe un total de cuatro farmacias habilitadas para el expendio de medicamentos, según reglamentación vigente en la materia;

Que, la legislación establece que la preparación de recetas, la dispensa de drogas, medicamentos, incluidos los denominados de venta libre y de especialidades farmacéuticas, cualquiera sea su condición de expendio, sólo podrán ser efectuadas en farmacias habilitadas, por farmacéuticos o personas autorizadas para el expendio; recordando que solo un profesional médico es el facultado para la prescripción de fármacos.

Que, como así también en distintos puntos de la ciudad existen comercios, kioscos y demás establecimientos que anexan la venta de distintas drogas farmacológicas como ser analgésicos, antitusígenos, ansiolíticos, antiplaquetarios, antiácidos, etc. Los cuales al ser de venta libre no existe ningún control ni registro, por lo que existe una venta deliberada e inconsciente, ya que hasta a veces ofrecen alguna pastilla como “vuelto”;

Que, según un informe de la OMS más de la mitad de las personas que consiguen estos medicamentos de manera inapropiada, hacen uso incorrecto del mismo, adoptando la forma de utilización excesiva, insuficiente o indebida de los medicamentos;

Que, la administración de medicación sin la anamnesis, análisis médico y como consecuencia sin la receta correspondiente, puede producir reacciones adversas.

Que, la venta y despacho fuera de los establecimientos habilitados, se considera ejercicio ilegal de la farmacia y sin perjuicio de las sanciones establecidas por la legislación de la materia, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracción al artículo 208 del Código Penal.

Que ante la realidad existente, es necesario y urgente que el Ejecutivo Municipal celebre convenios con el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Jujuy y con demás entidades afines públicas y/o privada con el fin de concientizar a la población sobre la importancia que reviste la problemática antes mencionada.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 755/CD/2019

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la venta de medicamentos en supermercados, almacenes, kioscos y otros locales comerciales que no cuenten con autorización del Ministerio de Salud de la Provincia y otras autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 2°.- En caso de incumplimiento de la presente, procédase al decomiso de la totalidad de los medicamentos encontrados en el comercio y a la imposición de una multa equivalente a Quinientas Unidades Tributarias (500 U. T.) previstas en la Ordenanza Tributaria vigente. La multa se duplicará en casos de reincidencia.

ARTÍCULO 3°.- Póngase en forma inmediata a disposición del Área Farmacia del Ministerio de Salud de la Provincia, los productos decomisados.

ARTÍCULO 4°.- Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a realizar convenios con el Colegio de Farmacéuticos de Jujuy, farmacias de la zona y demás entidades públicas o privadas, con el fin de concientizar a la población sobre los riesgos que implican para la salud estas prácticas y erradicar la venta ilegal de productos farmacéuticos en lugares no habilitados.

ARTÍCULO 5°.- Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.

Rosana M. Sanchez
Vice- Presidente 1°
Concejo de Deliberante
El Carmen

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0376-DE/2019.-

Ciudad de El Carmen, 24 JUN. 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 0755/CD/19 por la cual se crean las “PROHIBICION DE VENTA DE MEDICAMENTOS”, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0755/CD/19, referente a “PROHIBICION DE VENTA DE MEDICAMENTOS”, conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos.-

Adrián Rubén Mendieta
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 757-CD/2019.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 30 MAY. 2019.-

VISTO:

El artículo 99 y 113 de la Ley Orgánica de municipios N° 4466 y el artículo 119 del reglamento Interno del Concejo Deliberante de El Carmen.

CONSIDERANDO:

Qué, son deberes y atribuciones municipales fomentar y promover obras tendientes a contribuir a la seguridad de los ciudadanos y al mejoramiento de la estética de nuestra Ciudad.

Qué, es notable el deterioro y/o inexistencia e veredas en la Ciudad, tanto en los barrios céntricos como periféricos.

Qué, la existencia de las mismas no sólo es una cuestión estética sino también de comodidad y seguridad para los peatones.

Qué, son permanentes los reclamos de los vecinos y transeúntes por el alto deterioro en que se encuentran las veredas.

Qué, las veredas son el principal espacio de circulación peatonal, y su buen estado permite un tránsito sin mayores inconvenientes y evita que la gente camine por la calle con el consiguiente peligro de accidentes.

Qué, no puede garantizarse la seguridad de las personas sin el cuidado y mantenimiento de las veredas.

Qué, para llegar a cumplir el objetivo necesario articular y/o convenir con los vecinos propietarios de los inmuebles los trabajos de construcción y/o reparación de veredas, la Municipalidad cuenta con



las pareas y el personal idóneo para operar un sistema de esas características.

Qué, es por ello una alternativa válida de rápida solución emprender la reparación y/o construcción a través de la gestión Municipal juntamente con la colaboración de los vecinos de los barrios de nuestra Ciudad, instrumentando un convenio que beneficie a todas las partes.

Por Ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

SANCONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 757/CD/2019

ARTÍCULO 1°.- Crease el “Programa Municipal de Construcción y/o Reparación de Veredas”, para toda la jurisdicción de la Municipalidad de El Carmen.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las gestiones necesarias tendientes a convenir y/o acordar con los vecinos, a los efectos de afrontar los costos que impliquen la construcción o reparación de las veredas.

ARTÍCULO 3°.- Para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal relevará el estado de las veredas en los diferentes sectores de la Ciudad por etapas, priorizado la reparación de las veredas aledañas a los organismos de concurrencia masiva, tales como organismos gubernamentales, Escuelas, Iglesias, Banco, etc.

ARTÍCULO 4°.- De acuerdo al estado de las veredas relevadas según los artículos precedentes, cuando corresponda, se notificará en forma fehaciente al propietario frentista para que proceda a la construcción, reparación y/o mantenimiento de veredas correspondiente al o los inmuebles de su pertenencia, otorgándosele un plazo de 60 días para adherirse al Plan Municipal. Para tal fin, se le informará al propietario frentista por escrito de las características reglamentarias a las que debe atenerse la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 5°.- Vencido el plazo de 60 días estipulado el artículo 4°, el Municipio procederá en forma inmediata a la construcción, reparación y/o mantenimiento de aquellas veredas cuyos propietarios no hayan concretado la obra, quienes se harán pasibles además de las sanciones por incumplimiento que pudieren corresponder.

ARTÍCULO 6°.- La Municipalidad de El Carmen, verificará mediante estudios socioeconómicos, los casos de aquellos propietarios que tengan notorias dificultades para afrontar el costo de la obra. En aquellos casos verificados fehacientemente, la Municipalidad podrá facilitar planes especiales a decidir que el costo de a obra será a su cargo.

ARTÍCULO 7°.- Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.-

Rosana M. Sanchez
Vice- Presidente 1°
Concejo de Deliberante
El Carmen

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0378-DE/2019.-

Ciudad de El Carmen, 24 JUN. 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 0757/CD/19 por la cual se crean las “PLAN MUNICIPAL DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO DE VEREDAS”, y;

CONSIDERANDO:

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN

DECRETA

ARTÍCULO 1°.-Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0757/CD/19, referente a “PLAN MUNICIPAL DE

CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO DE VEREDAS”, conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

ARTÍCULO 2°.-Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos.-

Adrián Rubén Mendieta
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 758-CD/2019.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 27 JUN. 2019.-

VISTO:

El Artículo 99 de la Ley Orgánica N° 4466, Artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante y la Celebración en Honras a la Santísima Virgen del Carmen Patrona de la Ciudad de El Carmen, que se celebra el 16 de Julio de cada año; y

CONSIDERANDO:

Que, dicho acontecimiento produce en el seno de la comunidad carmense, una profunda demostración de fe, que se pone de manifiesto hacia la Santa Patrona.

Que, esta fecha es de trascendencia institucional para nuestra ciudad, donde el Ejecutivo Comunal ha elaborado el Decreto N° 0316/DE/18 declarando asueto administrativo y laboral para el personal municipal.

Que, es necesario dictar un instrumento legal con carácter permanente en el marco de dicha celebración, a los fines que el Personal Municipal y las Instituciones del medio, adecuen sus actividades y puedan participar en los diversos actos religiosos y culturales que se lleven a cabo.

En virtud de ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios.

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 758/CD/2019

ARTÍCULO 1°.- Declárase Asueto Administrativo y Laboral con carácter permanente en todo el ámbito Municipal de la Ciudad de El Carmen, el día 16 de Julio de cada año, con motivo de celebrarse las Fiestas Patronales en Honor a Nuestra Señora Virgen del Carmen.

ARTÍCULO 2°.- Invítase a los Organismos Públicos y a la actividad privada en general, que desarrollen sus actividades dentro de la Jurisdicción Municipal, a adherirse a lo dispuesto en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 1°, los funcionarios públicos encargados de Obras y Servicios Públicos y demás áreas municipales, deberán adoptar las previsiones necesarias a los fines que las prestaciones indispensables a la comunidad, no resulten afectadas.

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.

Pablo Rubén Santillán

Presidente

Concejo de Deliberante

El Carmen

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0411-DE/2019.-

Ciudad de El Carmen, 02 JUL. 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 0758/CD/19 por la cual se crean las “DECLARASE ASUETO ADMINISTRATIVO LABORAL PARA EL PERSONAL MUNICIPAL”, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;



Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0758/CD/19, referente a “DECLARASE ASUETO ADMINISTRATIVO LABORAL PARA EL PERSONAL MUNICIPAL”, conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos.-

Adrián Rubén Mendieta
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 759-CD/2019.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 27 JUN. 2019.-

VISTO:

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4.466, el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante; y

CONSIDERANDO:

Que, reorganizar el sentido de circulación vehicular de algunas arterias de nuestra ciudad y adecuarlo a las nuevas estructuras permitirá mejorar la accesibilidad y la seguridad vial del sector y de la comunidad.

Que, es necesario brindar un sentido único de circulación a las calles Patricias Argentinas, Saavedra y Mitre en los tramos que comprenden a Barrio Agua y Energía resulta necesario fundamental por la puesta en funcionamiento del Paseo de los Buñuelos, lo que supone un tránsito de mayor fluidez a la vez que una nueva demanda de mayor seguridad para los peatones y vehículos

Que, la seguridad es uno de los objetivos para mejorar la calidad de vida del conjunto de los que habitan nuestra ciudad.

Por ello:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 759/CD/2019.

ARTÍCULO 1°.- Establézcase en calle Patricias Argentinas del Barrio Agua y Energía, el sentido único de circulación vehicular de Norte a Sur en el tramo comprendido entre Ruta Provincial N° 42 y calle Mitre.

ARTÍCULO 2°.- Establézcase en calle Mitre del Barrio Agua y Energía, el sentido único de circulación vehicular de Este a Oeste en el tramo comprendido entre Ruta Nacional N° 9 y calle Saavedra.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase la colocación de carteles que señalicen el sentido de circulación en las calles indicadas

ARTÍCULO 4°.- Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido, archívese.

Pablo Rubén Santillán
Presidente
Concejo de Deliberante
El Carmen

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0429-DE/2019.-

Ciudad de El Carmen, 15 JUL. 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 0759/CD/19 por la cual se crean las “CAMBIO DEL SENTIDO DE CIRCULACION DE CALLES DEL BARRIO AGUA Y ENERGIA”, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN

DECRETA

ARTÍCULO 1°.-Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0759/CD/19, referente a “CAMBIO DEL SENTIDO DE CIRCULACION DE CALLES DEL BARRIO AGUA Y ENERGIA”, conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

ARTÍCULO 1°.- Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos.-

Adrián Rubén Mendieta
Intendente

CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN.-

ORDENANZA N° 760-CD/2019.-

CIUDAD DE EL CARMEN, 04 JUL. 2019.-

VISTO;

El artículo 99 de la Ley Orgánica de Municipios N° 4466; la Ordenanza N°686/CD/2016 y el artículo 119 del Reglamento Interno del Concejo Deliberante de la Ciudad de El Carmen; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario modificar la Ordenanza N° 686/CD/16, toda vez que se han advertido realidades fácticas distintas a la época de la creación de la norma en cuestión, siendo sumamente necesario modificar paradas y el recorrido del servicio de transporte urbano de pasajeros.

Que, la Ordenanza arriba mencionada establece paradas y salidas por calle Rivadavia e ingreso al microcentro por San Martín y que los mismos ocasionan inconvenientes y situaciones de riesgo para los usuarios del servicio y tránsito en general.

Que, el objetivo de la modificación a la Ordenanza consiste en trasladar la parada de calle Rivadavia a Sarmiento casi esquina San Martín (frente salón la Diosa) y excluir recorrido del microcentro, quedando en consecuencia el ascenso por Avda. Presidente Perón y descenso por calle Sarmiento, liberando la circulación por alrededor de la Plaza Domingo T. Pérez.

Que, es facultad del Concejo Deliberante regular sobre la materia, así como velar por la seguridad e integridad de los ciudadanos en general.

Que, la modificación de la Ordenanza arriba mencionada, permitirá ordenar el tránsito de nuestras calles generando mayor seguridad a los conductores y transeúntes, a la vez que permitirá una mayor fluidez de la circulación en general.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE EL CARMEN

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA N° 760/CD/2019.

ARTÍCULO 1°: Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza N° 686/CD/2016, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°: Proceda el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Área competente, a emplazar las paradas de Transporte Urbano de Pasajeros en los siguientes lugares:

- **Parada N° 1:** Sarmiento casi esquina San Martín.
- **Parada N° 2:** Sarmiento esquina Avda. 9 de Julio
- **Parada N° 3:** Avda. Juan M. de Rosas casi esquina Tucumán
- **Parada N° 4:** Hipólito Irigoyen (Escuela N° 412 – ingreso a los Jardines de Infantes)
- **Parada N° 5:** Hipólito Irigoyen entre Santiago del Estero y Tucumán (mitad de cuadra)
- **Parada N° 6:** Avda. Presidente Perón casi esquina Artigas
- **Parada N° 7:** Avda. Presidente Perón esquina Bolívar
- **Parada N° 8:** Avda. Presidente Perón (Plazoleta del Barrio 16 de Julio)
- **Parada N° 9:** Avda. Presidente Perón esquina Coronel Arenales
- **Parada N° 10:** Avda. Presidente Perón esquina Centenario



- Parada N° 11: Prolongación Belgrano (frente a MG – sube por Prolongación Belgrano hasta el Barrio 23 de Agosto – vuelve por Prolongación Belgrano hasta calle Costa Rica)
 - Parada N° 12: Ruta Provincial N° 42 (refugio del Barrio 25 de Mayo)
 - Parada N° 13: Ruta Provincial N° 42 (entre Patricia Argentinas y Saavedra – mitad de cuadra)
 - Parada N° 14: Sarmiento esquina Mariano Moreno
 - Parada N° 15: Sarmiento (Escuela de Educación Técnica N° 1)”
- ARTÍCULO 2°:** Dispóngase la demarcación de las paradas donde deben detenerse los colectivos de transporte urbano de pasajeros.

ARTÍCULO 3°: Previa toma de razón, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento y efectos. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.

Pablo Rubén Santillán
 Presidente
 Concejo de Deliberante
 El Carmen

MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN

DECRETO N° 0437-DE/2019.-
Ciudad de El Carmen, 19 JUL. 2019.-

VISTO:

La Ordenanza N° 0760/CD/19 por la cual se crean las “MODIFICACION DE ORDENANZA N° 686/CD/16 – ESTABLECIMIENTO DE PARADAS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS”, y

CONSIDERANDO:

Que no habiendo objeciones que observar u ejercer el derecho de Veto que le compete al DEPARTAMENTO EJECUTIVO;

Que en consecuencia corresponde se promulgue la misma;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE EL CARMEN

DECRETA

ARTÍCULO 1°.-Téngase por promulgada la Ordenanza N° 0760/CD/19, referente a “MODIFICACION DE ORDENANZA N° 686/CD/16 – ESTABLECIMIENTO DE PARADAS DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS”, conforme las facultades conferidas por el Art. 157, Inc. D, la Ley Orgánica de los Municipios, N° 4.466.-

ARTÍCULO 1°.- Comuníquese al Honorable Concejo Deliberante a sus efectos.-

Adrián Rubén Mendieta
 Intendente

COMISION MUNICIPAL DE YALA

DECRETO N° 49-PCMY/2019.-
Yala, Jujuy 08 de Marzo de 2019.-

VISTO: La Ordenanza N° 99/17 y su ordenanza aclaratoria N° 110/17.-

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 99/2017 se declaró como de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción individualizada en el plano adjunto del inmueble padrón A- 27995 Lote 207 D Matricula 50931 ubicado en San Pablo de Reyes.-

Que advertido a un error en cuanto a la individualización del inmueble afectado, la misma se modificó a través de Ordenanza N° 110/17 aclarando que la correcta individualización del inmueble declarado como de utilidad pública y sujeto a expropiación es la fracción aproximadamente de 2586.48 metros cuadrados individualizada en el plano adjunto del inmueble padrón A – 27996 lote 207 D – E Matricula 50932 Ubicado en San Pablo de Reyes.

Que en igual sentido la citada Ordenanza autoriza al departamento Ejecutivo a ampliar o reducir en 1000 metros cuadrados la superficie.-

Que posteriormente a ello se iniciaron las gestiones a través del Ing. Jorge Oscar Leyton, Mat. Prof. N° 459 CI, a los efectos de obtener la registración y aprobación del plano de Mensura para Expropiación del inmueble individualizado en el segundo párrafo de estos considerando ante la Dirección Provincial de Inmueble, aprobación lograda en la fecha 09/01/2019 y a través del Expte. N° 0516 – 589/2017.-

Que atento a la urgencia de la continuación del trámite, dada la imperiosa necesidad de continuar con las tareas de construcción de bloquera comunitaria y oficinas se procedió a solicitar a través de la Nota 295/2019 la valuación fiscal a la Dirección Provincial de Rentas, la cual en su contestación informa que la Valuación fiscal del Padrón A – 1- 27996 integro por el periodo 2019 es de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE (\$7.747,00).- Que la Ley N° 3018 en su artículo 5 acuerda la Facultad a las Municipalidades de expropiar.- Que el inc. 1 del mentado artículo establece su procedencia dado que se refiere a obras para el beneficio de la comunidad siendo su urgencia justificada.-

Que el art 17 de la Constitución Nacional, en el art 190 inc 11, art 199 de la Ley Orgánica de Municipios faculta a la Comisión Municipal de Yala a la expropiación de bienes por causas de utilidad pública.-

Que el Capítulo tercero de la Ley de Expropiaciones N° 3018 faculta a ejercer la expropiación de urgencia.-

Por todo ello:

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE YALA DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Por los motivos expuestos precedentemente, y en cumplimiento de la Ordenanza 99/17 y su modificación N° 110/17, procédase a la expropiación de urgencia de la superficie de fracción aproximadamente de 2586.48 metros cuadrados individualizados en el plano adjunto del inmueble padrón A – 27996 lote 2017 – E Matricula 50932 ubicado en San Pablo de Reyes m2.-

ARTICULO 2°.- Agréguese la valuación fiscal del inmueble comprometido de la Dirección Provincial de Rentas.-

ARTICULO 3°.- Encomiendase a la Asesoría Letrada el inicio del juicio expropiatorio de urgencia correspondiente, solicitante, ante la premura de la expropiación, proporcionar judicialmente la traslación del dominio del aludido inmueble, disponiendo la consignación del importe correspondiente a la Valuación fiscal.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cúmplase.-

Dr. Santiago Tizón
 Presidente
 Comisión Municipal de Yala

COMISION MUNICIPAL DE YALA

DECRETO N° 100-PCMY/2019.-
San Pablo, 05 de junio de 2.019.-

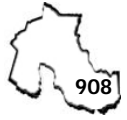
VISTO:

El monto estipulado por el art. 29 de la Ord. 114/18, para realizar el desmalezamiento, por parte de la Comisión Municipal de Yala, de inmuebles privados, y

CONSIDERANDO:

Que analizado los costos reales que genera el desmalezamiento ,conforme los insumos , herramientas y personal utilizados , se puede llegar a la conclusión que dichos costos ascienden en promedio al valor de una UNIDAD TRIBUTARIA Y MEDIA (1 ½ U.T.) por metro cuadrado desmalezado,

En virtud de lo referido ut-supra, y teniendo en cuenta que actualmente el valor fijado por el art. 29 de la Ord. 114/18 supera



sensiblemente el costo del servicio brindado, 5 U.T. por mt2 , lo que podría derivar en una tasa confiscatoria, es que Por ello, en uso de sus competencias;

EL PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el monto estipulado en el art. 29 de la Ord. 114/18, estableciendo el mismo en uno y medio unidad tributaria (1,5 U.T.) por metro cuadrado desmalezado.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto es ad-referendum del Concejo Comunal de Yala.-

ARTÍCULO 3°.- Publíquese en el Boletín Oficial.- Comuníquese al Juzgado Municipal de Faltas.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente
Comisión Municipal de Yala

COMISION MUNICIPAL DE YALA

DECRETO N° 146-PCMY/2019.-

Yala, Jujuy 10 de julio de 2019.-

VISTO:

La Ordenanza reorganización del juzgado Municipal de Faltas N° 70/16

CONSIDERANDO:

De acuerdo a las previsiones de los Arts. 187, 192, 157 inc g, j y conc de la Ley N° 4466 le corresponde al Comisionado Municipal ejercer la superintendencia con respecto a los empleados y demás agentes del municipio y establecer disposiciones reglamentarias para el funcionamiento interno de la Comisión Municipal, por ello en uso de sus competencias;

EL PRESIDENTE

DE LA COMISION MUNICIPAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Los Jueces Municipales de Faltas gozaran de las licencias previstas en la Ley Provincial N° 3161. Para el otorgamiento de la licencia deberán completar el formulario y presentarlo ante el Encargado de Personal, posteriormente será remitido al Departamento Ejecutivo para su autorización.

ARTÍCULO 2°.- Los Jueces de Faltas no podrán hacer uso simultáneamente de las licencias, deberá quedar en funciones al menos un Juez de Faltas, salvo casos de enfermedad.

ARTICULO 3°.- Serán días hábiles en el Juzgado Municipal de Faltas de Yala de acuerdo a lo previsto por el Art. 41 Ley de Procedimiento Administrativo N° 1886 (de aplicación por el Art. 1 Ordenanza N° 115/18).

ARTICULO 4°.- Comuníquese a Personal, al Juzgado de Faltas y Publíquese en el Boletín Oficial.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente
Comisión Municipal de Yala

COMISION MUNICIPAL DE YALA

DECRETO N° 147-PCMY/2019.-

Yala, Jujuy 10 de Julio de 2019.-

Considerando:

De acuerdo a las potestades previstas en los arts. 157 inc. G) y k), 187, 192 y 194 de la Ley 4466, es competencia del Departamento Ejecutivo fijar el horario de la administración municipal y dictar las reglamentaciones pertinentes, por ello en uso de sus competencias;

EL PRESIDENTE DE LA COMISION MUNICIPAL DE YALA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Fijar el horario hábil administrativo de 7:00 am a 13:00 de lunes a viernes, para la presentación de escritos en mesa

general de entradas y el cumplimiento de horario del personal municipal.

Horario de Invierno: Disponer a partir del 1° de Junio hasta el 31 de Agosto de cada, año se establecerá como horario hábil administrativo y de ingreso del personal a las 07:45 am a 13:00 hs.

ARTÍCULO 2°.- Fijar el horario del personal de rentas turno tarde de 13:00 a 19: hs a los efectos exclusivamente de la prestación del servicio del personal municipal, teniendo prohibido recibir escritos o notas.

Horario invierno: Disponer a partir del 1° de Junio hasta el 31 de Agosto de cada año, se establecerá como horario de 13:00 hs. a 18:00 hs. para el personal del turno tarde.

ARTÍCULO 3°.- Esta disposición no es aplicable al personal municipal que tenga un horario o tareas especiales conforme memorándum o directiva del Encargado o Superior a cargo.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al área de personal. Publíquese en el Boletín Oficial.-

Dr. Santiago Tizón
Presidente
Comisión Municipal de Yala

LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/19

OBJETO DEL LLAMADO: Adquisición de Mercadería para Módulos Alimentarios hasta cubrir la suma de Pesos Cincuenta Millones Con 00/100 Ctvos (\$50.000.000,00). Expediente 767-4209/19.-

DESTINO: Familias en Situación de Vulnerabilidad Social con Niños y Niñas Menores, en el Marco del Programa Comer en casa.-

APERTURA: Miércoles 14 de Agosto de 2019 a Horas 10:00, en la Dirección General de Administración del Ministerio de Desarrollo Humano, Sita en Calle Párroco Marshke N° 1270.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$50.000.000,00 (PESOS CINCUENTA MILLONES CON 00/100 CTVOS).

PLIEGO E INFORMES: Ministerio de Desarrollo Humano- Dirección General de Administración. Departamento Compras- Párroco Marshke N° 1270-4.600 San Salvador de Jujuy- Todos los días hábiles de 7:30 a 12:30 horas. Teléfono: 0388-4258544. Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados para la apertura del acto. Las mismas deberán ser presentadas únicamente en el Ministerio de Desarrollo Humano –Dirección General de Administración – Departamento Compras, sito en Párroco Marshke N° 1270 - S. S. de Jujuy, no se admitirán ofertas que se hayan presentado en otra dependencia del Ministerio de Desarrollo Humano.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000,00 (PESOS CINCUENTA MIL CON 00/100).-

24/26/29 JUL. LIQ. N° 18227 \$675.00

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-135.545/2019. Caratulado: "Sucesorio Ab – Intestato de Gerón Visente" Cita y Emplaza a herederos y acreedores de **GERÓN, VISENTE.-**

Secretaría: Dr. Diego a. Puca- Juez- Agustina Navarro-Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día y un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días. San Salvador de Jujuy, 02 de julio de 2019.-

26 JUL. LIQ. N° 18203 \$ 205,00.-

